



TUCUMAN

RESOLUCIÓN 495/2024
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SIPROSA)

Procedimiento de Liquidación y Pago del Incentivo por Recupero de Costos.
Deja sin efecto la resolución 370/2014.
Del: 12/04/2024; Boletín Oficial 30/04/2024

VISTO: que por las presentes actuaciones se solicita dejar sin efecto la Resolución N° 370/SPS-2014 por la que se dispuso aprobar el procedimiento de Liquidación y Pago del Incentivo por Recupero de Costos y el Listado de Efectores con su Nomenclatura, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 la Sra. Secretaria General Administrativa, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, solicita se apruebe la modificación del procedimiento de Liquidación y Pago del Incentivo por Recupero de Costos previsto en el artículo 27, inc. d), punto 5) del Decreto N° 1933/21-MAS-1990 (modificado por Decreto n° 885/3-ME-2014) y el Listado de Efectores con su nomenclatura detallado en Anexo II;

Que a fs. 02/05 se adjunta procedimiento de Liquidación y Pago del Incentivo por Recupero de Costos, en cuyo artículo 1° se detalla que el Fondo Base de cada efector se conformará con el cincuenta por ciento (50%) de lo efectivamente percibido por el Sistema Provincial de Salud, por parte de terceros obligados al pago, en concepto de prestaciones de salud brindadas por los establecimientos enumerados en el listado de efectores detallados en el ANEXO II, siempre que no tengan destino específico;

Que por su parte, en el artículo 2° se enumeran los requisitos indispensables para que los fondos percibidos ingresen al Fondo Base de cada establecimiento y se indica que las sumas de dinero que los efectores informaran y/o transfirieran a la Dirección General de Recursos Financieros con posterioridad al cierre de cada liquidación, ingresarán en la liquidación subsiguiente;

Que el artículo 6° indica que el Fondo Base a distribuir en la liquidación mensual del Incentivo por Recupero de Costos, se conformará con los fondos efectivamente percibidos, independientemente de la fecha en que la prestación de salud hubiera sido proporcionada y/o facturada, siempre y cuando el efector hubiera informado la cobranza a la Dirección General de Recursos Financieros y le hubiera transferido los fondos;

Que el artículo 7° del Procedimiento indica que tendrán derecho a percibir el Incentivo por Recupero de Costos los agentes que revistan en planta permanente y planta transitoria del Sistema Provincial de Salud y la distribución de los fondos se hará entre los efectores que hubieran generado Fondo Base;

Que con respecto a los efectores no incluidos en el Anexo II, se indica que les corresponderá la distribución de un 8 % (ocho por ciento) del total de fondos bases generados por los efectores detallados en el Anexo I, una vez deducidas las sumas de dinero provenientes de fondos del PROGRAMA SUMAR +;

Que por su parte, el artículo 9° detalla que se considerará que el agente depende del efector que figura en sus recibos mensuales de haberes correspondientes al período liquidado, y a los efectos

de la liquidación del Incentivo por Recupero de Costos, se tomará en cuenta la situación de revista del agente, el nivel, la cantidad de días trabajados o justificados. En este sentido, el artículo 10° indica que la liquidación del Incentivo por Recupero de Costos se hará teniendo en cuenta el Nivel de los agentes, el Coeficiente de cada Nivel, y la cantidad de días trabajados o justificados, detallando allí mismo el procedimiento para llegar a tal fin;

Que cabe aclarar que el artículo 11° indica que la Dirección General de Programas Integrados de Salud deberá remitir a la Dirección de Comunicaciones, Informática y Logística nómina detallada de agentes que prestan servicios en la Dirección de Laboratorio de Salud Pública, el Vacunatorio de la Familia, el Departamento de enfermedades transmisibles, Unidad Coordinadora VIH/Sida y ETS y el Centro Provincial de Trastornos alimentarios. De la misma manera, la Dirección General de Red de Servicios deberá enviar nómina de agentes que prestan servicios en móviles y trailers sanitarios;

Que el artículo 12° detalla que el Incentivo por Recupero de Costos constituye una retribución de carácter variable y condicionada, sujeta a los descuentos de ley que fueran acordes con su especial naturaleza;

Que en cuanto a la responsabilidad Operativa, el artículo 14° indica que todas las áreas del Sistema Provincial de Salud tienen la obligación de suministrar los informes que resulten necesarios y coadyuvar a efectos del debido cumplimiento del Procedimiento de Liquidación y Pago del Incentivo por Recupero de Costos. Por su parte, en el mencionado artículo se detalla la responsabilidad de la Dirección General de Administración de Personal, de la Dirección General de Recursos Financieros y de la Dirección de Comunicaciones, Informática y Logística a través del Departamento de Informática;

Que a fs. 04/05 se adjunta Anexo II donde se detalla listado de los efectores con su nomenclatura;

Que a fs. 06/14 se adjunta copia de Resolución N° 370/SPS de fecha 11/09/2014, por la que se dispuso aprobar el procedimiento de Liquidación y pago del Incentivo por Recupero de Costos previsto en el artículo 27, inc. d), punto 5) del Decreto n° 1933/21-MAS-1990 (modificado por Decreto N° 885/3-ME-2014) y el Listado de Efectores con su nomenclatura;

Que en cuanto al encuadre legal del presente trámite, la Dirección de Dictámenes considera que de conformidad al régimen jurídico vigente en materia de acto administrativo, el SI.PRO.SA. se encuentra facultado para rectificar en sede administrativa dicha Resolución por razones de legitimidad, oportunidad, merito o conveniencia;

Que por otra parte, en lo que concierne a la solicitud de aprobación de modificación del Procedimiento de Liquidación y pago del Incentivo por Recupero de Costos, debe destacarse que de conformidad a lo normado por el artículo 9.4 de la Ley N° 5652 es atribución del Presidente del Sistema Provincial de Salud dictar sus normas de funcionamiento interno;

Que por lo expuesto, el dictamen jurídico se expide sin formular objeciones legales al presente trámite;

Por ello, conforme facultades conferidas por Ley N° 5652, y atento dictamen jurídico de autos,

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE

DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º. Dejar sin efecto la Resolución N° 370/SPS del 11/09/2014, por la cual se dispuso aprobar el procedimiento de Liquidación y Pago del Incentivo por Recupero de Costos previsto en el artículo 27, inc. d), punto 5) del Decreto n° 1933/21-MAS-1990 (modificado por Decreto N° 885/3-ME-2014) y el Listado de Efectores con su nomenclatura, y sus modificatorias;

Art. 2º. Aprobar el Procedimiento de Liquidación y Pago del Incentivo por Recupero de Costos, conforme proyecto adjunto a fs. 02/03, el que como ANEXO I pasa a formar parte integrante de la

presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 27, inciso d), punto 5) del Decreto N° 1.933/21-MAS-1990 (modificado por Decreto N° 885/3-ME-2014).

Art. 3º. Aprobar el Listado de Efectores con su Nomenclatura, conforme se detalla a fs. 04/05, el que como ANEXO II pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º. Someter las presentes actuaciones a control preventivo de los Contadores Fiscales Delegados del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, destacados en el Sistema Provincial de Salud.

Art. 5º. Registrar, notificar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL INCENTIVO POR RECUPERO DE COSTOS

(artículo 27, inciso d), punto 5) Decreto N° 1933/21-MAS-1990 – conf. Decreto N° 885/3-ME-2014 y Decreto 2289/3 (ME) del 25 de Julio de 2016)

CAPÍTULO I - El Fondo Base

Artículo 1: El Fondo Base de cada efector se conformará con el cincuenta por ciento (50%) de lo efectivamente percibido por el Sistema Provincial de Salud, por parte de terceros obligados al pago, en concepto de prestaciones de salud brindadas por los establecimientos enumerados en el listado de efectores detallados en el ANEXO II, siempre que no tengan destino específico.

Artículo 2: Cada uno de los establecimientos enumerados en el listado de efectores detallado en ANEXO II tendrá su propio Fondo Base, conformado según lo prescripto en el artículo anterior. Son requisitos indispensables para que los fondos percibidos ingresen al Fondo Base de cada establecimiento:

- a) Que correspondan a prestaciones de salud brindadas por ese efector y que se hubieran cobrado en forma efectiva;
- b) Que el efector hubiera informado la cobranza a la Dirección General de Recursos Financieros del Sistema Provincial de Salud;
- c) que el efector haya transferido a la citada Dirección General –y ésta haya recibido- los fondos correspondientes.

Las sumas de dinero que los efectores informaran y/o transfirieran a la Dirección General de Recursos Financieros con posterioridad al cierre de cada liquidación, ingresarán en la liquidación subsiguiente.

Artículo 3: A los efectos de la conformación del Fondo Base, no se tendrán en cuenta las prestaciones que no hubieran sido efectivamente percibidas, aun cuando hubieran sido brindadas y facturadas. Tampoco serán tenidas en cuenta las prestaciones que se hubieran percibido por el efector, pero que no hubieran sido informadas y/o no hubieran sido transferidos los fondos a la Dirección General de Recursos Financieros.

Artículo 4: El Sistema Provincial de Salud y el Estado Provincial no aportarán suma alguna de dinero de su presupuesto para la conformación del Fondo Base, el cual se constituirá exclusivamente con el producto de los ingresos efectivamente percibidos por los efectores.

Artículo 5: El Fondo Base de cada efector tendrá carácter integral, debiendo deducirse del mismo todo costo y/o gasto que implique la liquidación del incentivo por recupero de costos, tales como aportes y contribuciones previsionales, de obra social, seguro de riesgos de trabajo, retenciones impositivas, cargas patronales, etc.

Artículo 6: El Fondo Base a distribuir en la liquidación mensual del Incentivo por Recupero de Costos, se conformará con los fondos efectivamente percibidos, independientemente de la fecha en que la prestación de salud hubiera sido proporcionada y/o facturada, siempre y cuando el efector hubiera informado la cobranza a la Dirección General de Recursos Financieros y le hubiera transferido los fondos.

CAPÍTULO II - Liquidación del Incentivo por Recupero de Costos

Artículo 7: Tendrán derecho a percibir el Incentivo por Recupero de Costos los agentes que revistan en planta permanente y planta transitoria del Sistema Provincial de Salud.

La distribución de los fondos se hará entre los efectores que hubieran generado Fondo Base mencionados en el ANEXO II.

Respecto a los demás efectores no incluidos en el ANEXO II, les corresponderá la distribución de un 8 % (ocho por ciento) del total de fondos bases generados por los efectores detallados en el Anexo II, una vez deducidas las sumas de dinero provenientes de fondos del PROGRAMA SUMAR +

Artículo 8: El Fondo Base de cada efector se distribuirá entre los agentes dependientes de ese mismo efector, previa deducción de los conceptos mencionados en el artículo 5.

Artículo 9: Se considerará que el agente depende del efector que figura en sus recibos mensuales de haberes correspondientes al período liquidado, teniendo en cuenta la denominación asignada al efector conforme a la Nomenclatura indicada en el ANEXO II. Asimismo, a los efectos de la liquidación del Incentivo por Recupero de Costos, se tomará en cuenta la situación de revista del agente, el nivel, la cantidad de días trabajados o justificados, según conste en los recibos mensuales de haberes correspondientes al período liquidado.

Artículo 10: La liquidación del Incentivo por Recupero de Costos entre los agentes de un Efector, se hará teniendo en cuenta el Nivel de los agentes (conforme artículo 4 de la Ley N° 5.908), el Coeficiente de cada Nivel previsto en el Anexo II de la Ley 6.268, y la cantidad de días trabajados o justificados, conforme al siguiente procedimiento:

1°) Determinar la cantidad total de agentes permanentes o transitorios del efector, separándolos por nivel

2°) Determinar la cantidad total de días trabajados o justificados por los agentes de cada Nivel (cantidad de días liquidados, menos días de inasistencia, más días con devolución de inasistencias, todo ello por cada Nivel);

3°) Multiplicar la cantidad total de días trabajados o justificados por los agentes de cada Nivel, por el Coeficiente del Nivel que corresponda. De esta manera se obtiene el índice por total de días de cada Nivel.

4°) Sumar todos los índices por total de días de cada Nivel. De esta manera se obtiene el total ajustado según Coeficiente, de los días trabajados o justificados de todos los agentes del Efector.

5°) Dividir el Fondo Base por la sumatoria de "índices por total días" del punto anterior. De esta manera se obtiene el "valor-día" del Incentivo por Recupero de Costos correspondiente al Efector.

6°) Multiplicar la cantidad de días trabajados o justificados por cada agente, por el Coeficiente que corresponda según el Nivel del agente, por el valor-día obtenido en el punto anterior. De esta manera se obtiene el Incentivo por Recupero de Costos correspondiente a cada agente (valor bruto que incluirá todo costo).

Artículo 11: A los fines de la liquidación se establece que la Dirección General de Programas Integrados de Salud deberá remitir a la Dirección de Comunicaciones, Informática y Logística nómina detallada de agentes que prestan servicios en la Dirección de Laboratorio de Salud Pública, el Vacunatorio de la Familia, el Departamento de enfermedades transmisibles, Unidad Coordinadora VIH/Sida y ETS y el Centro Provincial de Trastornos alimentarios. Asimismo, la Dirección General de Red de Servicios deberá enviar nómina de agentes que prestan servicios en móviles y trailers sanitarios.

Artículo 12: El Incentivo por Recupero de Costos constituye una retribución de carácter variable y condicionada, sujeta a los descuentos de ley que fueran acordes con su especial naturaleza, en términos y condiciones análogos al haber mensual de los agentes del Sistema Provincial de Salud, debiendo deducirse del mismo –a título ejemplificativo- los aportes y contribuciones previsionales, de obra social, seguro de riesgos de trabajo, retenciones impositivas, cargas patronales, etc.

Artículo 13: En todo lo demás, se aplicará por analogía el procedimiento habitual para liquidación y pago de los haberes mensuales del personal del Sistema Provincial de Salud.

CAPÍTULO III - Responsabilidad Operativa

Artículo 14: Todas las áreas del Sistema Provincial de Salud tienen la obligación de suministrar los informes que resulten necesarios y coadyuvar a efectos del debido cumplimiento del Procedimiento de Liquidación y Pago del Incentivo por Recupero de Costos, rigiendo en este aspecto el principio de colaboración y responsabilidad solidaria.

Artículo 15: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en particular:

a) La Dirección General de Administración de Personal será directamente responsable de:

1) Mantener actualizados los datos de los agentes dependientes del Sistema Provincial de Salud, identificando el efector del cual dependen, situación de revista, nivel, cantidad de días trabajados o justificados, etc.; como así también proporcionar y/o tener disponible dicha información a los efectos de la liquidación.

2) Liquidar el Incentivo por Recupero de Costos y generar los recibos de haberes de los agentes, conforme al detalle que a tal efecto le remitirá el Departamento de Informática del Sistema Provincial de Salud.

b) La Dirección General de Recursos Financieros será directamente responsable de:

1) Brindar el detalle financiero necesario para la liquidación del Incentivo por Recupero de Costos (ingresos efectivamente percibidos correspondientes a cada efector, por mes, etc.)

2) Instrumentar los mecanismos de control necesarios para que la información contable-financiera producida por cada efector responda a lo informado y registrado en los sistemas informáticos del Sistema Provincial de Salud.

c) La Dirección de Comunicaciones, Informática y Logística a través del Departamento Informática será directamente responsable de:

1) Proporcionar las herramientas y el soporte necesario para el cumplimiento del procedimiento descripto.

2) Generar un detalle con la determinación del Incentivo por Recupero de Costos, por agente, de acuerdo a los datos obtenidos del Sistema de Liquidación de Haberes y el Sistema de Gestión de Hospitales, enviándoselo a la Dirección General de Administración de Personal para su liquidación y generación de los recibos de haberes correspondientes.

3) Efectuar el cálculo del porcentaje del 8% (ocho por ciento) y del monto de fondos a distribuir entre los efectores no incluidos en el ANEXO II, una vez deducidas las sumas de dinero provenientes de fondos del Programa SUMAR +.